

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-051217

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,726

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,726) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación, La Taberna de Mou, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Miriam Velásquez Caballero, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido promovido por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la Señora URANIA CRISTELLA LOPEZ DE FRANCO, propietaria del establecimiento ubicado en quinta calle oriente, Paseo el Cafetalón, de esta ciudad, identificado como LA TABERNA DE MOU, impugnando la resolución emitida por la Delegada Municipal Contravencional, a las trece horas con diez minutos del treinta de mayo del año dos mil dieciséis. Considerando:
 - a) Recurso: El Recurrente dirige su escrito por no estar conforme con la resolución en la que se ordena: IMPONGASE la multa del monto determinado con base al artículo treinta y siete de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, por haber sobrepasado los decibeles máximos permitidos y haber sido acreedora de una nueva sanción administrativa, por tal motivo y en cumplimiento al artículo antes mencionado, se le impone la multa de DOS MIL TRECE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la señora URANIA CRISTELLA LOPEZ DE FRANCO en su carácter de propietaria del establecimiento denominado “LA TABERNA DE MOU”, así mismo se ordena a los Agentes del CAMST que con el afán de darle cumplimiento al artículo treinta y siete de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, en la parte que literalmente dice: “... y además de la multa señalada, se procederá al decomiso del

aparato, maquinaria o similares generadores del ruido.”; por lo tanto, es procedente hacer efectivo dicho decomiso en el establecimiento denominado “LA TABERNA DE MOU”, ubicado en quinta calle oriente, polígono uno, número ocho, Paseo El Cafetalón, propiedad de la señora URANIA CRISTELLA LOPEZ DE FRANCO.

- b) Admisión del Recurso: Se admitió y se abrió a prueba el recurso interpuesto conforme lo establecido en el art. 137 del Código Municipal, por haber concurrido los requisitos de tiempo y forma por medio de Acuerdo Municipal Número 2,352 - SO- 190717, notificándose por primera vez en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete dejando aviso en lugar visible por no haber encontrado a nadie que recibiera la notificación, se notifica por segunda ocasión el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete y tampoco se encontró a nadie y por tercera ocasión se deja aviso pegado en puerta en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete sin que a la fecha se haya presentado a estas oficinas a darse por notificado entendiéndose según el artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil efectuada la notificación.
 - c) Elementos Probatorios: En esta etapa el recurrente no compareció en el término probatorio a hacer uso de este, por lo que se procede a valorar solo lo que consta en el expediente.
 - d) Fundamentos de Derecho: Al analizar el expediente consta que la Delegada Municipal Contravencional, inicio el proceso sancionatorio por medio de la resolución del día cinco de noviembre del año dos mil quince donde expresa que se tuvo a la vista el acta técnica de medición de ruidos elaborada a las veintiuna horas con treinta y un minutos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil quince por delegados del CAMST, y la ficha digital de medición o LxT_Data.250 del establecimiento denominado LA TABERNA DE MOU, en la que consta que se practicó medición en ambiente exterior, las cuales establecen que la propietaria del referido establecimiento presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos treinta y dos de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, así como lo estipulado por el artículo treinta y cinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, pues se verifico que sobrepasan los niveles máximos permisibles de ruido en el Municipio de Santa Tecla.
- III- Que se continuó con el proceso conforme a derecho respetando cada una de las etapas procesales y el derecho de defensa que tiene la Contraventora, hasta llegar a una resolución final de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis en donde luego de analizar la información

recabada se resolvió imponerse una multa en base al artículo treinta y siete de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, haciendo referencia además que dicha multa se impone por haber sobrepasado los decibeles máximos permitidos y haber sido acreedora de una nueva sanción administrativa.

- IV- Tal como fue alegado por la parte actora en su escrito de fecha siete de junio de dos mil dieciséis y lo que se ha observado con el análisis del expediente, durante el proceso administrativo sancionatorio no se hizo mención sobre que la contraventora fuera reincidente, sino que hasta la resolución final que la Delegada Contravencional lo menciona, además no existe documentación dentro del expediente que sirva de prueba de la reincidencia de la contraventora por lo que la sanción de reincidencia en base al artículo 37 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla, impuesta por la Delegada Contravencional, es errónea pues lo correcto es aplicar la sanción establecida en el artículo 36 del mismo cuerpo legal.

Por lo anterior y en base al artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

- 1. DECLARESE HA LUGAR la apelación interpuesta por la Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial de la Señora URANIA CRISTELLA LOPEZ DE FRANCO, propietaria del establecimiento ubicado en quinta calle oriente, Paseo el Cafetalón, de esta ciudad, identificado como "LA TABERNA DE MOU", en el sentido de modificar la sanción impuesta en la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis imponiéndose la multa conforme al artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla.**
- 2. Ordénese a la Delegada Contravencional, modificar la sanción impuesta en la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis imponiéndose la multa conforme al artículo 36 de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla.**
- 3. Devuélvase el expediente a su lugar de origen y tómesese nota del lugar para oír notificaciones.-Comuníquese.'''''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS CINCO DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO

ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**